



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas 5 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 5 de Julio

Número 152

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de junio de 1958 por la que se dan normas provisionales sobre la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las Comisiones provinciales y comarcales de servicios técnicos cuando se financien, total o parcialmente, con fondos del presupuesto general del Estado o de los Organismos autónomos.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Para la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las Comisiones provinciales y comarcales de servicios técnicos cuando se financien, total o parcialmente, con fondos del presupuesto general del Estado o de los Organismos autónomos, este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien disponer las siguientes normas, que serán de aplicación para el corriente ejercicio:

A. Obras ejecutadas por las Comisiones provinciales

1.º Los acuerdos de la Comisión delegada de asuntos económicos aprobando los planes sometidos a la misma se comunicarán a los Ministerios interesados para que sean asignados a las Comisiones provinciales de servicios

técnicos los créditos correspondientes.

Siguiendo el trámite previsto en el artículo 14 del Decreto de 13 de febrero de 1958, las asignaciones de créditos serán comunicadas a las Secciones de Contabilidad de los Ministerios para su toma de razón; a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, para que por la Ordenación de Pagos se proceda a la retención del crédito, y a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda respectivas.

2.º Cuando las Comisiones provinciales de servicios técnicos tengan conocimiento de la aprobación de los planes, procederán para su ejecución a la elaboración del proyecto definitivo comprensivo de todas las condiciones técnicas y económicas.

3.º Las propuestas de gastos así formuladas que hayan de someterse a la aprobación de las Comisiones permanentes provinciales de servicios técnicos a que se refiere la Ley de 26 de diciembre de 1957 se fiscalizarán por los Interventores provinciales de Hacienda cualquiera que sea la cuantía del gasto y la procedencia de los fondos, siempre que contribuya al pago el Estado con cargo al presupuesto general o al de los Organismos autónomos de la Administración.

Los Interventores de los res-

pectivos Ministerios, Organismos o Corporaciones se limitarán a fiscalizar el acuerdo de participación económica y el pago de ésta, que tendrá el carácter de auxilio o subvención, sólo en el caso de que se trate de Organismos autónomos. Dichos pagos se justificarán como tal subvención acreditando el ingreso de los fondos en la cuenta de la Comisión provincial.

4.º Si el informe del Interventor provincial de Hacienda no fuese favorable a la propuesta de gastos y el Presidente de la Comisión provincial estimase procedente la realización del gasto remitirá el expediente con todas las actuaciones al Interventor general de la Administración del Estado. Si éste considerase procedente la aprobación del gasto, devolverá el expediente con informe favorable, y en otro caso, lo remitirá, también con el oportuno informe, a la Presidencia del Gobierno. Si este Departamento se conformase con el dictamen fiscal, se entenderá denegada la propuesta de gasto y se devolverá el expediente a la Comisión provincial. Si, por el contrario, disintiese del mismo, se someterá la discrepancia a la resolución de la Comisión delegada de asuntos económicos en la forma establecida en el artículo 25 del vigente Reglamento de 3 de marzo de 1925.

5.º Las Comisiones provinciales de servicios técnicos se ajustarán para la ordenación de los gastos y para la contratación de las obras o servicios a los preceptos del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, siempre que hayan de realizarse con cargo al presupuesto general del Estado o al de los Organismos autónomos de la Administración, teniendo en cuenta las peculiaridades siguientes:

a) Cuando se trate de construcciones o adquisiciones cuyo pago comprometa los créditos de más de un presupuesto, deberán ser aprobados expresamente por la Comisión delegada de asuntos económicos.

b) Los informes reglamentarios de cualquier Organismo consultivo de la Administración Central, en caso de que fuesen necesarios, se solicitarán por los Presidentes de las Comisiones a través del Gobierno.

c) Cuando sea necesario dictar un Decreto u Orden para exceptuar una obra o adquisición de la norma general de contratación, subasta pública, su tramitación se hará también por conducto de la Presidencia del Gobierno.

d) A las Juntas de subasta o de concurso asistirá necesariamente el Interventor de la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado de la misma Dependencia.

6.º Contratada la obra o servicio, las Comisiones provinciales comunicarán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas el importe exacto por que ha sido adjudicado y plazos en los cuales deberá ejecutarse.

La concesión de las consignaciones necesarias para que los pagos puedan efectuarse en las fechas convenientes se comunicarán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda por la Di-

rección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

7.º Las aportaciones económicas a los planes provinciales de las Corporaciones locales y Organismos autónomos o paraestatales se ingresarán en la Sección de Acreedores de la cuenta de Tesorería de la respectiva Delegación de Hacienda, con aplicación al concepto que señale la Intervención General de la Administración del Estado. Estos ingresos deberán realizarse en la cuantía y plazos necesarios para que los pagos puedan efectuarse en las fechas previstas.

Las cantidades aportadas que por razones debidamente justificadas dejen de invertirse en las obras o servicios proyectados o en los que en su caso los sustituyan podrán ser devueltas a las Corporaciones u Organismos respectivos por acuerdo de la Comisión provincial o comarcal de obras y servicios técnicos.

8.º Las certificaciones de obras o servicios expedidos por los Servicios técnicos contendrán el detalle de los porcentajes abonables por el Estado y los demás partícipes y además se hallarán requisitados con la diligencia que impone la Orden ministerial de 28 de febrero de 1958. Dichas certificaciones, en unión de la orden de pago del Presidente de la Comisión, serán remitidas a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para su abono.

9.º Los Delegados o Subdelegados de Hacienda, una vez intervenida la citada documentación por el Interventor de la Dependencia, expedirán el oportuno mandamiento de pago con aplicación al crédito asignado y dentro de la cuantía disponible y de la consignación concedida para cada período.

Al propio tiempo se expedirá otro mandamiento de pago con cargo a la cuenta de Operaciones del Tesoro a que se refiere la

norma séptima por el importe de las participaciones no estatales, cuya justificación se unirá al libramiento expedido con aplicación a presupuesto.

10. Los Delegados de Hacienda no dispondrán el pago de ninguna orden recibida si las Corporaciones u Organismos participantes en la financiación no han ingresado las aportaciones que deban realizar en cuantía suficiente para cubrir los importes parciales que consten en las certificaciones.

11. En el ejercicio de la función ordenadora de pagos, los Delegados e Interventores de Hacienda tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Reglamento de 24 de mayo de 1891 atribuye al Ordenador y al Interventor de la Ordenación Central.

12. Las Delegaciones de Hacienda darán cuenta mensualmente de la utilización de las consignaciones asignadas a las mismas, en los estados que actualmente se rinde a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, para las obligaciones descentralizadas de personal y material a que se refiere el Decreto de 7 de agosto de 1939.

A la relación de mandamientos de pago expedidos por la respectiva Delegación de Hacienda, justificativa de la data de los expresados estados mensuales, se unirá una copia de los mandamientos expedidos por aquéllas con cargo a créditos presupuestos destinados a planes provinciales de inversión.

La facturación de estos mandamientos, cuando se realice su pago, se verificará no obstante haberse expedido por las Oficinas Provinciales como pagos centralizados, y, en consecuencia, se reseñarán en el ejemplar la factura destinado a la Ordenación Central de Pagos.

La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas dictará las normas oportunas para que las Delegaciones de Hacienda informen mensualmente sobre operaciones reales con cargo a los planes provinciales.

B. Obras ejecutadas por la Administración Central

13. Cuando las obras comprendidas en los planes provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 29 de marzo de 1952, deban ser ejecutadas por los Departamentos de la Administración Central, la tramitación de los expedientes, aprobación de los proyectos y su contratación se realizarán en forma análoga a todas las demás que el Ministerio realice.

14. El resultado de la contratación de las obras o servicios y la cantidad en que ha sido adjudicada será comunicado a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas. Las certificaciones de obras ejecutadas expedidas por los Servicios Técnicos de la Administración Central se remitirán a la Comisión Provincial para que sea acordado su pago por la Comisión Permanente, de la misma forma regulada en el apartado A) de esta Orden.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1958.
Navarro.—Excmos. e Ilmos. señores. . .

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Mercado de precios en los artículos de venta al público

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presi-

dencia del Gobierno de 15 de julio de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de agosto de aquel año) y disposiciones posteriores de diverso rango que la completan y desarrollan, se recuerda nuevamente a todos los establecimientos de venta al público, con las excepciones señaladas en la Orden de referencia, sobre la obligación en general de fijar en forma bien visible el precio de venta de los artículos que expendan, por medio de carteles o etiquetas, donde de manera bien visible, se exprese el precio de los artículos o en su caso el precio por unidad determinada, cuando se precise este dato.

Respecto a los artículos colocados en estanterías, bastará marcar el de uno solo por cada variedad o tipo de los expuestos a la venta, siempre a disposición del comprador o de los Agentes para identificar el precio y calidad.

En las mercancías vendidas a granel, figurará claramente a la vista del público, la lista de los precios de tales mercancías de que se trate, señalando no sólo el precio, sino la calidad y procedencia de las mercancías.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 3 de julio de 1958.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

SECCION DE IMPUESTOS SOBRE
EL GASTO

Impuesto sobre el producto bruto de minas

*Normas de valoración previa para el
tercer trimestre de 1958*

Para el trimestre citado continúan en vigor las normas de valoración dadas por esta Inspección Técnica para el segundo trimestre, modificadas en la

forma que se indica a continuación:

Yeso.—El género que se destine a calcinación se valorará a razón de 40 pesetas tonelada si el tonelaje se refiere al producto elaborado, y a 35 pesetas tonelada si se refiere al producto crudo. El yeso que se venda sin calcinar se valorará a 85 pesetas tonelada si está molido; a 65 pesetas si esta triturado sin moler, y a 45 pesetas si no ha sido sometido a manipulación.

Minerales no enumerados.—Para todos los minerales no citados expresamente en los epígrafes de las normas de valoración, así como para las clases y calidades, de los mencionados, a las que no sean aplicables estas normas, se hará la valoración con arreglo a lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento del Impuesto, tomando como base el promedio de los precios corrientes en el mercado regulador durante el primer trimestre de 1958, y deduciendo de este promedio los gastos necesarios para situar el mineral en dicho mercado, a partir de los almacenes o depósitos en los que se encuentre el género en estado de venta o beneficio.

Burgos, 19 de junio de 1958.
El Administrador.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número Uno de Burgos,

Hago saber: Que en proceso de cognición seguido en este Juzgado de mi cargo a instancia de D. Tomás Manero de la Fuente, a nombre de Organización Comercial, S. A., sobre reclamación de 6.650 pesetas, contra D. Aquilino Gómez Guijas, se han mandado sacar a pública subasta los siguientes bienes, embargados al

demandado, y por término de ocho días:

Una mesa de despacho con cinco cajones, luna de cristal encima, en 2.400 pesetas.

Una mesa de máquina de escribir de 1,20 metros aproximadamente, en 450 pesetas.

Un armario de cuatro puertas, con éstas de cristal y dos cajones, en 3.500.

Cuatro sillas y un sillón, tapizados el asiento, en 2.400.

Una máquina de escribir Hispano Olivetti "Lexicón 80", de 120 espacios, en 4.500.

Total, 13.250 pesetas.

Referidos bienes se hallan depositados en el domicilio del demandado D. Aquilino Gómez Guijas, calle del Calvario número 16.

Se hace saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada, y que para tomar parte en la misma, precisan acompañar juntamente con documento que justifique su personalidad, el diez por ciento de aquéllas, señalándose para la celebración de la subasta el día veinticuatro de julio próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 24 de junio de 1958.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría.

Aranda de Duero

Don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partidó,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en sumario número 78-1958, número 52 P. Urgencia, sobre muerte de Antonio Iglesias Martín, vecino de San Juan de Luz, he acordado por este edicto, hacer ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a su

esposa D.^a Enriqueta Sasía y sus hijos Carmen y Antonio Iglesias Sasía, vecinos todos de San Juan de Luz, como así mismo al dueño del vehículo marca Simca Vedette, matrícula 5419 TT A 75, D. Andrés Soriano.

Dado en Aranda de Duero, a 1 de 1958.—El Juez de Instrucción, Joaquín Alonso.—El Secretario, J. B. Poncela.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Mahamud

Aviso

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Mahamud declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 26 de julio de 1956, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 21 de junio de 1958, ha aprobado la Bases Definitivas de la Concentración, que estarán expuestas al público en el Local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases Definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficie que se exceptúa por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Mahamud, 21 de junio de 1958.—El Presidente de la Comisión Local, Jaime Támara Fernández de Tejerina.

Ayuntamiento de Vadocondes

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Vadocondes, 2 de julio de 1958.—El Alcalde, Severino Leal

Anuncios Particulares

De la villa de Lerma se extrajo el día 30 de junio último, una yegua de ocho años, capa negra, talla la cuerda aproximada: no lleva cabezón ni cabeza y sin herrar de las cuatro extremidades. Puede entregarse o comunicarlo a Pablo Miguel, Secretario del Juzgado Comarcal de Roa, dueño de la misma, quien pasará a recogerla.